



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 394

Ref: LICENCIA JUDICIAL PARA ADELANTAR PARTICION DE BIENES EN VIDA

Dte: GUILLERMO VALDERRAMA ARIAS

Ddo : MINISTERIO PUBLICO

RAD. 2021-00074-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Tuluá, Valle del Cauca, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada la demanda en debida forma y dentro del término legal de los defectos de que adolecía el libelo inicial, ha de procederse a su admisión, efectuando los demás ordenamiento de ley, siendo pertinente imprimirle el trámite reglado para el proceso Jurisdicción voluntaria, conforme lo establece el dispositivo 577 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Licencia Judicial para adelantar partición de bienes en vida. Désele el trámite previsto para la Jurisdicción Voluntaria dispuesto en el artículo 579 del C.G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al señor agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que se haga parte y solicite las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a todos los interesados reseñados en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARY ELÍZABETH RAMÍREZ LOZANO

Firmado Por:

**MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17ccfed218c6cf0504ff486279c79e5e0b6f729427aef68f2d129a17584e24b

Documento generado en 15/03/2021 08:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 378
Radicación no. 2021-00082-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Tuluá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso: Divorcio Cesación de los Efectos civiles
Demandante: Huberley Hernández Cruz y Leidi Marcela Velásquez Aguirre
Demandado: Ministerio Público

Como quiera que dentro del término legal concedido, la mandataria judicial ha subsanado la demanda de la anomalía con que fue presentada inicialmente, razón por la cual se procederá a su admisión, efectuándose los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso de Divorcio sobre la CESACION DE LOS EFECTOS LES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO- han presentado el señor HUBERLEY HERNÁNDEZ CRUZ y la señora LEIDI MARCELA VELÁSQUEZ AGUIRRE. Tramítese conforme el trámite de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con Art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente demanda al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO.

Firmado Por:

**MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc243f5d75127488030388f3ad07f79af5f4fe039f062e0bc1532fec0820728

Documento generado en 15/03/2021 08:33:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto No. 377
Radicación No. 2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Tuluá, v., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divorcio

Demandantes: Jorge Alexis Ramírez Mejía y Alba Lucia Tascon Correa

Demandado: Ministerio Público

Por reparto efectuado en la oficina judicial nos correspondió conocer la presente demanda, que para proceso de DIVORCIO CIVIL, ha presentado el señor JORGE ALEXIS RAMIREZ MEJIA y la señora ALBA LUCIA TASCÓN MEJIA. El juzgado al efectuar la revisión observa que reúne los requisitos de que trata los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso de DIVORCIO CIVIL, celebrado el día 16 de abril de 2014, en la Notaria Primera del Circulo de Tuluá V., entre el señor JORGE ALEXIS RAMIREZ MEJIA y la señora ALBA LUCIA TASCÓN MEJIA, e inscrito en la misma notaria al Folio 5831504. Tramítese conforme los procesos de Jurisdicción Voluntaria. Art. 579 del C.G.P.

SEGUNDO: PRUEBAS se tendrán como tales las documentales aportadas con la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ROSA ELENA FAJARDO JIMENEZ, con T.P. No. 89.152 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

Firmado Por:

**MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671200ecb3629bab8583563c145de6ceb5d53901d4b4f682d88dd46f0ae7b79c

Documento generado en 15/03/2021 08:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Tuluá - Valle del Cauca***

AUTO No.395

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACION NRO. 2018 - 00560-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO LORZA TORRES
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD MEJIA RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Tuluá, Valle, quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que este despacho judicial había fijado como fecha y hora para llevar a cabo audiencia contemplada en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día de hoy, pero atendiendo la solicitud enarbolada por las partes en el sentido que desean la suspensión de la misma atendiendo que están concretando unos acercamientos para definir la Litis se procederá entonces a reprogramarla, quedando a criterio de las partes presentar un acuerdo previamente que permita proferir una sentencia anticipada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia contemplada en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2021, a partir de las DOS Y TREINTA (02:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JORGE MAURICIO ARBELAEZ FLOREZ

J.M.A.

Firmado Por:

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a4c1f4e36c7fac1a89d435170f1affccb285b59f4c8de72d5706ed4f57dc9**
Documento generado en 15/03/2021 08:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 390

PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DTE: HECTOR FABIO CASTAÑO LOPEZ
DDO: LUZ DANERY SALCEDO VARGAS
RAD: 2020-00082-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Tuluá, Valle del Cauca, marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que en la fecha no fue posible la realización de la audiencia en el presente asunto, por cuanto no fue posible iniciar la grabación de la audiencia debido a problemas con Microsoft teams, se procede a reprogramar la fecha para su realización.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- FIJAR nuevamente fecha y hora para la realización de la audiencia en el presente asunto. SEÑALAR la hora de las dos y media de la tarde (2.30 P: M.) del día DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Se comunica a los extremos en contienda que esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual se les enviara el link para su conexión. Deberán estar presentes todos, con sus testigos y documentos de identidad. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ

Firmado Por:

**MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c6498de3f7f602f8ec123ab695b10d6899a193af95e8492b3ae71276affdad

Documento generado en 15/03/2021 08:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Tuluá - Valle del Cauca***

AUTO No. 392.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA LEONOR TOBON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR JORGE ENRIQUE BLANDON
RAD. No.: 2020-00403-00

Tuluá Valle, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Allegado al presente proceso escrito que antecede, mediante el cual la Procuradora Judicial de la señora MARIA LEONOR TOBON, sustituye el mandato que le fuera otorgado por la señora en mientes, a la Doctora ANA MARIA MONROY SALAMANCA, y teniendo en cuenta que la facultad de sustituir no fue prohibida en forma expresa (Art. 75 del C. General del Proceso), se procederá en aceptarla y se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1º- ACEPTAR la sustitución que hace la Doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN, a favor de la Doctora ANA MARIA MONROY SALAMANCA, en este proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, adelantado por la señora MARIA LEONOR TOBON.

2º- RECONOCER suficiente personería a la Doctora ANA MARIA MONROY SALAMANCA, abogada con T.P. No. 267.600 del C. S. de la Judicatura para que obre en este asunto en representación de la señora MARIA LEONOR TOBON, con las mismas facultades que le fueron otorgadas a la apoderada inicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

Firmado Por:

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead079dd52371efe3248a04b949aee0a29719e4de5ad72ee1f8e8d149f8f5ba**
Documento generado en 15/03/2021 08:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 387
Radicación No. 2021-00070-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Tuluá, v., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Alimentos - Disminución-
Demandante: Alexander Velasco Lerma
Demandado: Leidy Mayeli Asprilla Llotagri

En el presente asunto, la demandada Leidy Mayeli Asprilla Llotagri, ha conferido poder a la estudiante autorizada del Consultorio jurídico de la UCEVA, quien contestó la demanda, sin embargo se advierte un inconveniente para continuar con el trámite de este asunto, pues no se encuentra acreditada la forma en que se notificó y la constancia de recibido del demandado conforme a los parámetros dispuestos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Es por lo anterior que el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para efectos que acredite al despacho la notificación y constancia de envió a la señora LEIDY MAYELI ASPRILLA LLOTAGRI, y de recibido del demandado conforme a los parámetros dispuestos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8; Efectuado lo anterior se observara si la contestación quedo dentro del término y se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

Firmado Por:

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dc41dc82535f087b45b016c2f92a53382c40b404c9447049a4e3000b1f71cc

Documento generado en 15/03/2021 08:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**